

Conforme a lo anterior, la Legislatura Municipal de Caguas ha decidido establecer una rigurosa política pública respecto a la compensación del Alcalde. De esta forma, cumplimos con el deber moral de ser parte de la solución y, cómo muchos sectores que componen el País, tomamos la iniciativa y procedemos a autorregularnos, usando como principio la autonomía municipal por la que tanto hemos combatido. Esto, además de hacer innecesaria la intervención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, también sirve de modelo para otros organismos públicos con niveles de autoridad similares.

DECRÉTESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Artículo 1.- DISPOSICIONES INMEDIATAS

En testimonio del compromiso real que tiene el Municipio Autónomo de Caguas con la rehabilitación económica y social de nuestro País, se toman las siguientes dos medidas inmediatas:

- M.O.O
- g
- g-
1. Se decreta una moratoria de cinco (5) años, comenzando en marzo del 2014 y terminando en febrero de 2019, durante la cual, a menos que se trate de la asignación del “*Salario Base*”, conforme se dispone en el *ARTÍCULO 2-ESCALAS SALARIALES* de esta Ordenanza; la Legislatura Municipal no evaluará ni aprobará aumento de sueldo para el Alcalde ni de dietas para la Legislatura Municipal.
 2. La Legislatura Municipal no aprobará aumento de salario al Alcalde, si los Estados Financieros Auditados (“*Single Audit*”) reflejan un déficit acumulado en el Fondo General o en los fondos especiales de carácter operacional municipal; tales como, fondos creados para llevar a cabo actividades de características operacionales que podrían de otra manera clasificarse dentro del propio Fondo General.

Artículo 2.- ESCALAS SALARIALES

A partir del 1 de enero de 2016, cualquier persona que sea electa Alcalde **por primera vez** se le fijará un “*Salario Base*”, sujeto a los siguientes términos y condiciones. En caso de que el incumbente al momento de aprobar esta Ordenanza sea reelecto, este podrá a su discreción conservar el salario actual o de otra forma optar por el “*Salario Base*”, según se define a continuación. Disponiéndose que en caso de que el “*Salario Base*” represente un incremento, el mismo se podrá adoptar, con el consentimiento de la Legislatura Municipal, siempre y cuando: (1) cumpla con los criterios establecidos en el Artículo 3.012 de la *Ley 81-1991*, según definidos en el **Anejo A** de esta Ordenanza, y (2) los Estados Financieros Auditados (“*Single Audit*”) no reflejen un déficit acumulado en el Fondo General o en los fondos especiales de carácter operacional municipal; tales como, fondos creados para llevar a cabo actividades de características operacionales que podrían de otra manera clasificarse dentro del propio Fondo General.

1. Salario Base

- a. Se establecerá un “*Salario Básico*” de conformidad con la población del Municipio, según certificada por el *Negociado Federal del Censo*, conforme a la siguientes escalas salariales:

Escala	Población	Salario mensual básico	Salario anual básico
1.	Menos de 15,000	\$4,500	\$54,000
2.	Más de 15,000 a 25,000	5,000	60,000
3.	Más de 25,000 a 35,000	5,500	66,000
4.	Más de 35,000 a 45,000	6,000	72,000
5.	Más de 45,000 a 55,000	6,500	78,000
6.	Más de 55,000 a 65,000	7,000	84,000
7.	Más de 65,000 a 75,000	7,500	90,000
8.	Más de 75,000 a 100,000	8,000	96,000
9.	Más de 100,000 a 200,000	8,500	102,000
10.	Más de 200,000 a 300,000	9,000	108,000
11.	Más de 300,000	9,500	114,000

Disponiéndose expresamente que en caso de municipios que tenga una población menor de 50,000 habitantes y que están clasificados dentro la “*Escala 4*” (más de 35,000 a 45,000 habitantes), pero que reciben fondos directamente del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal de “*Community Development Block Grant Program*” (CDBG); se considerarán como clasificados automáticamente en la “*Escala 5*” para efectos de la asignación del “*Salario Básico*”.

M.D.D.
g
g

b. Se tomará en consideración la capacidad económica del Municipio para atender las necesidades de los ciudadanos. Para ello, se determinará el “*Presupuesto per Cápita*”; dividiendo el presupuesto entre la población. En este ejercicio, el monto de presupuesto se establecerá conforme surge de la información suplementaria que se presenta en el “*Budgetary Comparison Schedule - General Fund*”¹ del último Estado Financiero Auditado (“*Single Audit*”), emitido previo a la asignación del salario. En caso de que el “*Presupuesto per Cápita*” sea de \$800 a \$1,000, el Alcalde tendrá derecho a un “*Incremento al Salario Básico*” de 5% de su “*Salario Básico*”. En caso de que el “*Presupuesto per Cápita*” exceda de \$1,000, entonces el “*Incremento al Salario Básico*” será de un 10%.

c. El “*Salario Básico*” más el “*Incremento al Salario Básico*” constituirán el “*Salario Base*”.

¹ Este informe presenta el presupuesto de ingresos y gastos, las cantidades recibidas y gastadas, y la situación presupuestaria al final del año.

d. Si en el Municipio se elige un nuevo incumbente, y el salario que le corresponde al nuevo incumbente, conforme a las Escalas Salariales que se adoptan por esta Ordenanza², es mayor que el que tenía asignado el Alcalde anterior; entonces el nuevo incumbente tendrá la obligación de acatar el salario que tenía asignado el anterior incumbente al momento de separarse de su puesto. Si el anterior incumbente estaba acogido a los beneficios del Sistema de Retiro; entonces se considerará que el salario del anterior incumbente corresponde al último salario que percibía previo a acogerse a los beneficios del Sistema de Retiro. Disponiéndose que ese salario solamente podrá ser incrementado por un aumento de salario, que estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3 de esta Ordenanza; incluyendo el cumplimiento con los siete (7) criterios requeridos por el Artículo 3.012 de la *Ley 81-1991*, y los parámetros definidos por el **Anejo A** de esta Ordenanza.

M.O.D
[Handwritten signature]

Artículo 3.- AUMENTOS DE SALARIOS

1. Ningún aumento de sueldo para la posición de Alcalde excederá un diez por ciento (10%) la primera vez que sea otorgado, y de un cinco (5%) en lo sucesivo del salario vigente al momento de aprobarse la ordenanza autorizando un cambio.
 - a. No se otorgará aumento de salario al Alcalde, si los Estados Financieros Auditados ("*Single Audit*") reflejan un déficit acumulado en el *Fondo General* o en los fondos especiales de carácter operacional municipal; tales como, fondos creados para llevar a cabo

² Véase el Inciso 1.a. al c. de la Artículo 2 - *ESCALAS SALARIALES* de esta Ordenanza.

actividades de características operacionales que podrían de otra manera clasificarse dentro del propio *Fondo General*.

- b. En el Artículo 3.012 de la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, se definen siete criterios que la Legislatura Municipal tiene la obligación de evaluar y cumplir al momento de considerar un aumento de salario. En el **Anejo A**, que se hace formar parte de esta Ordenanza, se definen los parámetros que deberá tomar en consideración la Legislatura Municipal al evaluar cada uno de dichos criterios.

H.O.D.
9
27

Artículo 4.- **LICENCIA POR VACACIONES Y ENFERMEDAD**

El Alcalde, al igual que lo hacen los demás empleados municipales, podrá acumular hasta un máximo de sesenta (60) días por vacaciones regulares y noventa (90) días de licencia por enfermedad. Cualquier balance en exceso de estos límites tendrá que ser liquidado anualmente de la misma forma y en la misma fecha en que se realiza la liquidación del exceso de enfermedad a los demás empleados municipales.

Artículo 5.- **LICENCIA ACUMULADA POR VACACIONES Y ENFERMEDAD**

1. La liquidación del exceso de las vacaciones acumuladas actualmente por el Alcalde, si alguna, se realizará a base del salario del Alcalde al momento en que adquirió el derecho, y no conforme al salario vigente, a menos que este sea el aplicable al momento de la acumulación.
2. Dicho pago se realizará no más tarde del 30 de junio del año correspondiente. En caso de que el pago de estas licencias acumuladas por el Alcalde incumbente represente una carga onerosa para el

Municipio, se podrá optar por establecer un plan de pago para completar la liquidación en un período no mayor de cinco (5) años; bajo las mismas condiciones del *Inciso 1* anterior.

Artículo 6.- APROBACIÓN

Estas disposiciones comenzarán a regir inmediatamente sea aprobado por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

Aprobada por esta Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 23 de abril de 2014 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 30 de abril de 2014.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 53

AÑO FISCAL 2013-2014

PARA ESTABLECER UN SALARIO BASE PARA EL ALCALDE; ESTABLECER LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN A SEGUIR PARA OTORGAR AUMENTOS AL MISMO; ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE REGIRÁN OTROS BENEFICIOS MARGINALES.

Que la indicada **Ordenanza Número 53** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables José Ramón Torres Torres, Vilma S. Muñoz Díaz, Antonio Cruz Gorritz, Alberto R. Costa Berríos, Victoria Cintrón Cruz, Esteban Ramírez Del Valle, Rafael A. Carballo Collazo, Jorge A. Rodríguez Romero, Karla Sustache Vidal, Sylvia Rodríguez Aponte, Ismael González Rivera, Maritza Fortuño Lorenzana y Antonio R. Castro Rivera.

EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTES EXCUSADOS: Hons. Mario E. Manrique González, Félix Guzmán Alejandro y Amílcar Solá Algarín

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 24 de abril de 2014.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 30 de abril de 2014

Sello Oficial
mpg

Criterios y parámetros a tomar en consideración la Legislatura Municipal al otorgar aumentos de salario al Alcalde

	Criterio según Artículo 3.012 de la Ley 81-1991, según enmendada	Parámetros a considerar por la Legislatura Municipal
1	El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o <i>single audit</i> .	<p>Se realizarán las siguientes tres pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Liquidación Presupuestaria conforme surge del último "Single Audit" no puede reflejar déficit. <i>Revisar en la información suplementaria en los Estados financieros Auditados ("Single Audit") el informe denominado "Budgetary Comparison Schedule - General Fund". Este informe presenta el presupuesto de ingresos y gastos, las cantidades recibidas y gastadas, y el resultado al final del año (todo en base presupuestaria). A través del mismo se puede determinar si el presupuesto de ese año en particular reflejó déficit o superávit corriente.</i> 2. Situación fiscal o financiera - El Balance de Fondo Acumulado no puede reflejar déficit (comúnmente conocido como déficit acumulado). <i>Revisar Statement of Revenue, Expenditure & Change in Fund Balance - Governmental Funds (accrual basis) del "Single Audit" para determinar si hay déficit o superávit acumulado.</i> 3. Prueba de liquidez del Municipio - Asegurarse que el Municipio no solamente cuenta con un sobrante; sino que dicho sobrante es líquido. Esto es, no puede estar basado en cuentas por cobrar.
2	La población y el aumento en los servicios a la comunidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comparación de los dos últimos resultados del <i>Negociado del Censo Federal</i> para demostrar que hubo incremento en la población del Municipio. 2. Definir claramente los nuevos servicios (aumento de servicios) y programas; con datos sobre fecha de comienzo, población a que se sirve y resultados obtenidos verificables. La Legislatura puede optar por evaluar algunos de los Programas mediante visitas.
3	El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por O.C.A.M., la Oficina del Contralor y el gobierno federal.	La Legislatura Municipal deberá estudiar los informes emitidos por la Oficina del Contralor, Oficina de Auditoría Interna y los Informes de los Programas Federales para los últimos 3 años previos al año en que se considera el aumento. No se podrán otorgar aumentos de salarios a Alcaldes cuyos informes de auditoría reflejen referimientos al Departamento de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionados con actuaciones particulares del Alcalde, hasta que el caso se concluya.
4	La complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.	<p>Se debe evidenciar que la complejidad de las funciones y las responsabilidades del Alcalde han incrementado a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevos programas federales, estatales y municipales. 2. Mayores fondos de otras fuentes (Ej. empresas municipales) 3. Desde cuándo al Alcalde no se le otorga un aumento de sueldo. 4. Incremento en funciones administrativas, operacionales o programáticas. 5. Incremento en empleados, o en estructura organizacional

M.P.D
a
g

	Criterio según Artículo 3.012 de la Ley 81-1991, según enmendada	Parámetros a considerar por la Legislatura Municipal
5	El costo de vida, información que deberá suplir la Junta de Planificación a solicitud de la Legislatura Municipal.	Solicitar a la Junta de Planificación información comparativa sobre el <i>Índice General de Precios al Consumidor para Todas las Familias</i> por año fiscal.
6	La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio.	Obtener información verificable y constatable sobre la creación de nuevos empleos producto de Fondos Federales asignados por el esfuerzo particular del Municipio. También se debe tomar en consideración la gestión del Alcalde para lograr la inversión en proyectos de infraestructura y atraer inversión de la empresa privada para crear empleos y promover el desarrollo económico. Se debe obtener certificación de obras o proyectos terminados o en proceso, si son autosustentables y el impacto económico.
7	Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa y los Secretarios del Gabinete Constitucional.	Se obtendrá información al respecto a través de cualquier fuente disponible. Por ejemplo se puede solicitar información a la Superintendencia del Capitolio, respecto a Legislatura Estatal; y a la Oficina de Gerencia y presupuesto; respecto al Gabinete.